

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00118-00

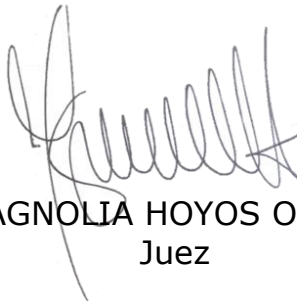
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido en silencio el término otorgado por providencia del 23 de octubre 2020, se tiene no contestada la demanda.

Como lo pedido en escrito presentado el 4 de noviembre de 2020, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la señora MIRYAN DEL CARMEN CERÓN ABRIL, quien actúa como demandante, en consecuencia, se designa al Dr. (a) LUIS FERNANDO MERA RAMIREZ como abogado (a) en AMPARO DE POBREZA de la interesada en mención, a fin de que represente sus intereses dentro de la causa pretendida. Comuníquese por el medio más expedito e infórmese al designado los datos de contacto de la demandada para lo de su cargo. (Art. 48 numeral 7º y 49 ibídem). Adviértase al designado (a) que la no aceptación injustificada del cargo da lugar a las sanciones de que tratan los artículos 50 y el inciso 3 del artículo 154 CGP.

Cumplido lo anterior ingrese inmediatamente al despacho para proveer.

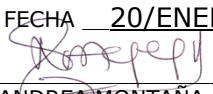
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 FECHA 20/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria